

**BORRADOR DE PROYECTO DE
REGLAMENTO DE INVESTIGADORES ASOCIADOS**

Artículo 1.- El Instituto de Investigación y Postgrado de la FAADU (IIP – FAADU), además de contar con un personal de Investigadores Docentes a tiempo parcial y alumnos contratados en condiciones de Auxiliares de Investigación, en la nómina de la Universidad puede asociar a sus tareas a otras personas, de la Universidad o de fuera de ella, bajo la modalidad de Investigadores Asociados, sin compromisos de dependencia, ni remuneración ninguna.

Artículo 2.- Son Investigadores Asociados, profesionales especializados, de cualquier disciplina, cuyos trabajos y actividades aporten a los objetivos institucionales y de investigación científica del Instituto y de la Facultad.

Se reconocen dos tipos de Investigadores Asociados:

- Investigador Asociado invitado, que participa en proyectos del IIP.????
- Investigador Asociado con proyecto propio.????

Artículo 3.- La inclusión de la figura del Investigador Asociado tiene las siguientes finalidades:

- Fomentar la práctica interdisciplinaria en la Facultad de Arquitectura, Artes, Diseño y Urbanismo, entre alumnos, postgraduantes y personal docente de la Universidad.
- Favorecer el contacto entre los Institutos de Investigación, las Facultades y los Programas de Postgrado de la UMSA.
- Ampliar los contactos con personas e instituciones externas a la Universidad.
- Enriquecer las perspectivas de discusión interna y la organización de seminarios de estudios dentro de la FAADU.
- Desarrollar trabajos simultáneos con equipos ocupados en proyectos diversos.
- Disponer de una planta de investigadores más amplia y diversificada.

Artículo 4.- El Investigador Asociado, en cuanto tal, no forma parte de la nómina del Instituto, al que está adscrito. Su condición en ningún caso implica la existencia de relación contractual, ni presume compromiso alguno de contratación posterior, no genera por tanto al Instituto, ni a la FAADU o la UMSA, ningún compromiso económico presente o futuro, ni a beneficios sociales o de antigüedad. Por lo tanto se basa más en una relación de cooperación científica recíproca expresada en el presente Reglamento interno.????

Artículo 5.- Los postulantes a Investigadores Asociados deberán presentar a la Dirección del Instituto, la propuesta de investigación o un resumen de la misma y/o el trabajo de su interés a ser desarrollado en el IIP, para su correspondiente análisis y evaluación por parte de la Dirección y aprobación por el H. Consejo Facultativo de la FAADU.

Artículo 6.- El nombramiento por el H. Consejo Facultativo será necesario incluso en los casos en los que los Investigadores Asociados formen parte, como profesores invitados del personal docente de la FAADU. Dicho nombramiento tendrá una validez de un año y podrá ser renovado a su término, de forma consecutiva, sin solución de continuidad, siempre respetando el mismo procedimiento que para el primer nombramiento.????

Artículo 7.- Son funciones de los Investigadores Asociados:

- Contribuir a la consecución de los objetivos, fines y funcionamiento del Instituto como servicio público.
- Colaborar en los proyectos de Investigación del Instituto al que está adscrito.
- Formar parte del Consejo de Redacción de las publicaciones periódicas del Instituto, si así lo requiere el Director.
- Informar y responder anualmente de sus actividades de investigación, (un informe de avance de resultados trimestral y un informe final)
- Asistir a las reuniones de trabajo y planificación a las que sean convocados.
- Representar, cuando les sea solicitado, al Instituto en eventos académicos o científico, nacionales o internacionales.????
- Cuando el Investigador Asociado participe en cualquier evento académico o científico, deberá presentarse como Investigador del Instituto de Investigación y Postgrado de la Facultad de Arquitectura, Artes, Diseño y Urbanismo de la UMSA.
- Respetar y preservar el patrimonio del Instituto de Investigación y Postgrado de la Facultad de Arquitectura, Artes, Diseño y Urbanismo de la UMSA.
- El reconocimiento público del Instituto de Investigación y Postgrado de la Facultad de Arquitectura, Artes, Diseño y Urbanism, en cualquier medio donde se divulguen los resultados de la investigación que reciba respaldo institucional.
- Consignación de las publicaciones, audiovisuales, etc., producidos en el marco de la investigación respaldada por el Instituto de Investigación y Postgrado.

Artículo 8.- Los Investigadores Asociados pueden hacer uso de esta condición en la presentación de su curriculum vitae. Asimismo, el Instituto puede, a su vez, incluir los nombres y hojas de vida de los Investigadores Asociados al presentar el listado de su personal.

Artículo 9.- El Instituto puede auspiciar y respaldar la búsqueda de financiamiento de las propuestas de investigación aprobadas y presentadas por el Investigador Asociado. Por lo que todo investigador asociado está ligado al Instituto a través de su investigación. La administración de fondos o apoyos financieros deberá someterse a las normas de control financiero de la Universidad Mayor de San Andrés.

Artículo 10.- La vigencia de la relación como Investigador Asociado del Instituto será dada mientras desarrolle su trabajo, ya sea en un proyecto elaborado por el Instituto o en un proyecto propio, un trabajo científico de investigación, elaboración de publicaciones u otros.

Artículo 11.- El Instituto implementará diversas formas de seguimiento, que en lo posible estarán centralizadas en archivos y en bibliotecas:

- Informes (orales, escritos) sobre sus actividades y proyectos.
- Publicaciones
- Presentaciones en soporte digital
- Videos
- Presentaciones audiovisuales

Al concluir el período del proyecto, podrá continuar como Investigador Asociado, siempre y cuando el Instituto lo requiera.

Artículo 12.- El Instituto de Investigación, reconoce la Propiedad Intelectual del Investigador Asociado sobre su producción, pero comparte los Derechos de reproducción, difusión, archivo y publicación de los mismos. En el caso de publicaciones, videos, audiovisuales, informes o presentaciones digitales, deben figurar el Instituto de Investigación y Postgrado y la Facultad de Arquitectura, Artes, Diseño y Urbanismo, como instituciones que respaldan al Investigador Asociado. Todo material no fungible (equipos y otros) deben ser depositados en el Instituto, como aporte de esta relación de asociación.

Artículo 13.- Toda propuesta que es sometida por un Investigador Asociado a evaluación por el Instituto y a apoyo de búsqueda de financiamiento debe aportar con determinados ítems (compra de material, equipo, papelería y otros que aseguren el normal desenvolvimiento y mantenimiento de las acciones en el Instituto, como pago a personal temporal y Auxiliares de Investigación, así como gastos para envío de correspondencia). Dada la condición de Investigador Asociado sin remuneración, el profesional puede consignar como primer ítem, en todo financiamiento externo, su remuneración y en lo posible se debe incorporar además aporte de equipo, bibliografía, colecciones y otros como contribución al Instituto.

Artículo 14.- Tanto la Universidad como los Investigadores Asociados podrán rescindir unilateralmente su Asociación, dando cuenta de su decisión a la contraparte por escrito, con antelación de quince días calendario, previo informe de la Unidad Desconcentrada de no tener deudas pendientes con la otra parte.

Artículo 15.- El Investigador Asociado goza del Derecho de Propiedad Intelectual sobre su producción, pero cede al IIP el derecho (no excluyente) de publicación del mismo, por el cual se le reconocerá el 10% del costo en ejemplares impresos. Para toda otra edición, el autor deberá obtener la conformidad escrita del Instituto.

Artículo 16.- Cualquiera de las siguientes circunstancias ameritará la baja definitiva del Investigador Asociado como miembro del Instituto:

- Incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas universitarias vigentes o en el presente Reglamento.
- Alteración de datos oficiales o falta de veracidad en la información presentada con la postulación o en forma posterior.
- No presentación en plazo de los informes establecidos. Transcurridos 90 días desde que el atraso se ha verificado, el incumplimiento adquiere la calidad de falta grave que da lugar a la baja del Instituto.

Nota: Los signos ??? indican observaciones realizadas y actualmente en revisión.